

tal paratida con Semexante p^{re}textos, sin facultad
mandatos de Juez competente, pena de que será remu-
gada de sus propios bienes, y se les multa en Quarenta
m^{rs} mancomunados acada d^{ro} aplicados apenas de

22.

Cámara y g^{ra} de Justicia = Jeng. al O^{te} 7^{do} q^{se} les hizo
sobre uno haber librado y otro no protestado Quinientos
O^{te} y ochenta al Tenero por la g^{ra}ada en las Rogatib^{as}
q^{se} hicieron año 5^{ta} de la Alcazar de la Colexial: no
obstante de no haber probado ni alegado cosa alguna
quando que esto subscrito no libren ni g^{ra}entari Cuen-
da Franca, y o^{ra} de Juez competente, pena de que de
sus propios bienes se enregrará a los propios, y se les hará

23.

Cargo en la Subscrita Residencia = Jeng^{ra} al O^{te}
tres que se les hizo sobre uno haber librado y otro no pro-
testado Trescientos y vellor al m^o de Capilla de la
Colexial por la Dedicatoria a la Cu. de los Villanicos
de Musica; no obstante no haber alegado ni probado
cosa alguna. Quando q^{se} en adelante no libren semejan-
paratida sin facultad, y mandatos de Juez competente
pena de que de sus propios bienes se hará el remate al
d^{ro} de Sta. Lu. y se les hará expe^{ri}al cargo en la Residencia

24.

Subscrita = Jeng^{ra} al O^{te} y quatro que se les hizo
sobre uno haber librado y otro no protestado trescientos
R^o Vellor p^o los offis. de pluma de la Escribania

